

**ACUERDO No 003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL
URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO."**

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad al artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y los estatutos de la Corporación, le corresponden al Consejo Directivo autorizar la delegación de funciones de la entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el inciso primero indica: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-693-2008 manifiesta: *"La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia plasma: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la misma Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración ó sustitución; y además que, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

**ACUERDO No 003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL
URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO."**

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia apunta: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que los artículos 50 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales, establecen que el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público puede ser adquirido mediante permiso o autorización.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 consagra que en materia ambiental es responsabilidad de los municipios ejecutar las funciones delegadas por las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 numeral dos indica que le corresponde a los municipios: *"Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio"*. En el mismo sentido el numeral quinto consagra: *"Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables"*.

Que el Decreto 1504 de 1998 define en el artículo 2 el Concepto de Espacio Público: *"Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, Corresponde al municipio o entidad creada para tal fin, administrar el espacio público del mismo y con ello la vegetación que allí se ubica.

Que los arboles urbanos generalmente son plantados con diferentes fines, principalmente ornato, susceptibles de periódicos y continuos mantenimientos en razón a su vínculo con la infraestructura urbana como de servicios públicos; en muchos casos es necesario revelarlos por su estado fitosanitario y relación con la infraestructura, riesgos, localización entre otros.

**ACUERDO No 003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."

Que el árbol urbano presenta una alta incidencia de las comunidades tanto en su establecimiento, mantenimiento, conservación e incluso la eliminación inconsulto de los mismos por cuenta de los ciudadanos.

Que el árbol urbano es el único elemento del mobiliario urbano que oferta bienes, servicios ambientales, en consecuencia la importancia de su adecuado manejo para garantizar su sostenibilidad como su conservación.

Que obedeciendo al principio de economía, se hace necesario optimizar los trámites correspondientes al arbolado urbano, para poder resolver de manera expedita las necesidades silviculturales de esta índole; el menor tiempo posible evitando gastos innecesarios en el procedimiento, logrando así el objetivo de atención oportuna a las solicitudes de la comunidad.

Que en sesión ordinaria del día 24 de febrero de 2017, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, haciendo uso de sus competencias estatutarias, en particular la consagrada en el literal k del artículo 33 de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó por mayoría el Proyecto de Acuerdo Número 003 de 2017, **"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."**

ACUERDAN

Artículo 1: Se delega la competencia del artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 a todos los municipios del Departamento del Quindío. **Tala de emergencia:** *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

**ACUERDO No 003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."

Artículo 2: La delegación no comprende la facultad para autorizar la poda o tala de árboles que por su valor florístico, cultural y paisajístico son de importancia para el municipio según la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Tampoco la delegación comprende el apeo de arboles en zonas consideradas en los Planes de Ordenamiento Territorial como áreas protectoras.

Artículo 3: El alcalde o su delegado solo podrán autorizar la poda y aprovechamiento de especies forestales en áreas que aparezcan en el Plan de Ordenamiento del respectivo municipio como área urbana.

Artículo 4: El permiso para la tala y aprovechamiento de arboles ubicados en áreas consideradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, como de protección, serán autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo 5: No se podrá delegar la tala de especies prohibidas para el aprovechamiento como la Palma de Cera, Roble, Caracolí, Carbonero y las demás que estén vedadas en el Estatuto Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo 6: Se mantendrá por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la competencia del artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 **Tala o reubicación por obra pública o privada:** *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

**ACUERDO No 003 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DELEGACIÓN DEL ÁRBOL
URBANO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL
QUINDÍO."**

Artículo 7: El procedimiento de regulación para los arboles urbanos en predio privado deberá sujetarse y adoptarse conforme el Decreto 1076 de 2015 artículo Artículo 2.2.1.1.7.1. Por parte de todos los municipios del Departamento del Quindío.

Artículo 8: Los municipios deberán presentar informes pormenorizados semestralmente de la gestión forestal realizada en los arboles pertenecientes al espacio público como de los de espacios privados, dentro del perímetro urbano y las medidas de compensación impuestas, con el fin que la Corporación Autónoma Regional del Quindío pueda realizar el debido control y seguimiento.

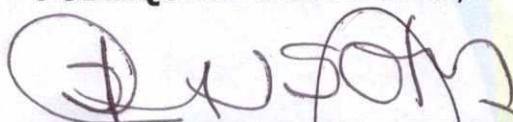
Artículo 9: Todos los municipios del Departamento identificarán los arboles patrimoniales y de interés público, mediante acto administrativo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal correspondiente; en todo caso su regulación está a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

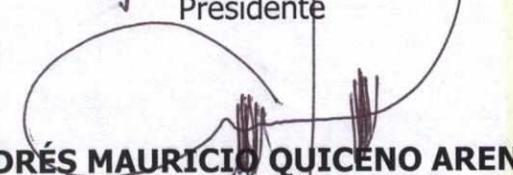
Artículo 10: La Corporación Autónoma Regional del Quindío socializará los alcances del presente acuerdo y remitirá copia del mismo a los municipios para su implementación.

Artículo 11: La CRQ elaborará la reglamentación del presente acto administrativo para su correcta implementación en los municipios del departamento.

Artículo 12: El presente acuerdo derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO SOTO RAVE
Presidente


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Secretario General

Elaboró: Laura Vanessa Acuña Aldana.
Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas.

Abogada Contratista OAJ
Jefe OAJ

